LEY DEL 20 DE MARZO DE 1926.

Prestación viaL—La de Riberalta y Santa Ana destínanse para obras en las mismas capitales.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°—Destínase la prestación vial de Riberalta, correspondiente al año en curso, a la reconstrucción del muelle de dicho puerto.

Art. 2°—Igualmente, la de Santa Ana se destina a la obra de un terraplén que comprenda todo e! camino entre el pueblo y el puerto oficial sobre el río Yacuma.

Art. 3°—En ambas capitales, la administración de estos recursos correrá a cargo de una Junta compuesta por el Subprefecto, el Presidente Municipal y un vecino notable designado por el Prefecto del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de marzo de 1926.

A, S, SAAVEDRA.—F7avio Abastoflor.

Antonio L. Velasco, S. S,—L. Herrero, D. S,—Salomón A. Nogales, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, a los 20 días del mes de marzo de 1926 años.

H. SILES.— A. Mier.,